

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 209

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante reflexione sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la reflexión de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases reflexionando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sección número 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S.577 (1992) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes reflexionen sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente,
2 antes de comenzar las clases, se lleve a cabo un periodo de reflexión, independientemente la
3 hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de reflexión
4 estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases,
5 disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será
6 de carácter sectario.

7 Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término reflexión como el acto de
8 meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta
9 reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona.

10 Artículo 3.- El periodo de reflexión dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los
11 grados de enseñanza sin distinción alguna, desde kindergarten hasta el cuarto año de escuela
12 superior.

13 Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos
14 minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna religión en particular y que la
15 escuela no asumirá un rol religioso.

16 Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos,
17 cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para
18 poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula
21 o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o

1 parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

2 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
 SENADO DE PUERTO RICO
 CAPITOLIO**

OFICINA DEL SECRETARIO

Hon. Jimmy Raschke Martínez
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia

21/enero/09

Capitolio

Señor :

Le acompaño el documento que se describe al calce, que ha sido referido para estudio e informe a la Comisión que usted preside.

Atentamente,

Secretario

CLASE DE DOCUMENTO	
Copias	P. S. <u>209</u>
Copias	R. C. S. _____
Copias	R. del S. _____
Copias	R. Conc. S. _____
Copias	P. C. _____
Copias	R. C. C. _____
Copias	R. Conc. C. _____
<i>Unica Instancia</i>	

FOR: *FRRC*

[Signature]

Recibido

FECHA: _____

2009 JAN 21 PM 3:50

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2009 JUN -1 AM 10:20

SENADO DE PUERTO RICO

1 de junio de 2009

Informe Positivo sobre el P. del S. 209

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 209, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del 209 tiene el fin de establecer como requisito que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

 Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros, Educadores Puertorriqueños en Acción, Departamento de Educación y Departamento de Justicia. Solamente, los sindicatos magisteriales entregaron los memoriales dentro del término establecido por la comisión.

Además, la Comisión de Educación, y Asuntos de la Familia celebró una audiencia pública el día 14 de abril del presente año, en la Escuela Superior Luis Palés Matos en Bayamón, P.R., a la cual comparecieron la Sra. Sonia Ortiz, Secretaria de la Región Educativa de Bayamón en representación del Alcalde, Hon. Ramón Luis Rivera Cruz; la Sra. Lianabel González, en

representación del Sr. José Rivera, Director Escuela Superior Luis Palés Matos; la Sra. Magalys Rivera, Directora Interina Región Educativa de Bayamón; la Sra. Lizandra Arroyo Rodríguez, Administradora Auxiliar Interina, ASSMCA; y el Grupo de Jóvenes Líderes de Escuelas Superiores de ASSMCA.

De entrada, es menester resaltar la importancia de la que está revestida la medida de autos. Estimamos que su Exposición de Motivos explica por sí misma la importancia del proyecto:

“Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante reflexione sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la reflexión de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases reflexionando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sección número 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v.*

Weisman, 505 U.S.577 (1962) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes reflexionen sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.”

Cabe destacar que, el Departamento de Educación, en su Carta Circula Num. 27-2008-2009 del 20 de marzo de 2009, establece 10 minutos de reflexión diarias al comenzar el día escolar, para los estudiantes de todos los niveles. No obstante, esta Comisión entiende que, como parte de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, para auspiciar iniciativas que promuevan una mejor calidad de vida para los puertorriqueños y la fomentación de valores, es necesario plasmar los aspectos establecidos en la mencionada carta circular en legislación.

DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

I. Educadores Puertorriqueños en Acción:

El Sr. Domingo Madera Ruiz, Presidente de Educadores Puertorriqueños en Acción, presentó Memorial Explicativo avalando el P. del S. 209, aunque presenta varias sugerencias e ideas para enriquecer el proyecto. Entre éstas podemos destacar las siguientes:

1. La aplicación de la reflexión diaria de 5 minutos en el nivel elemental, ya que siendo el nivel más bajo, o de inicio, es necesario cultivar en los niños la semilla de la reflexión o búsqueda de alternativas a problemas.
2. Que en el nivel secundario no exista un período de reflexión de 5 minutos, si no dos períodos de 50 minutos de salón hogar que equivaldría a 100 minutos mensuales, lo que equivaldría a la misma cantidad de minutos que fuesen 5 diariamente.
3. El establecimiento, como requisito de graduación en el nivel intermedio y superior, la asistencia compulsoria a las dos sesiones del salón hogar para el Programa de Reflexión.

Indica, además, el Sr. Madera Ruiz, que este proyecto ayudaría a despertar la



inteligencia espiritual en muchos de nuestros estudiantes que nacen dotados con un aura de espiritualidad.

II. Asociación de Maestros de Puerto Rico:

La Sra. Aida Díaz, Presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, presentó Memorial Explicativo en contra de la medida. Indica la Sra. Díaz que:

“... aunque este proyecto resulta ser innecesario por estar ya implantados mediante carta circular los procesos de reflexión en nuestras escuelas, reconocemos que los procesos de reflexión siempre son mecanismos importantes en el proceso de enseñanza aprendizaje. Sin embargo, es necesario dejar consignado para record, que todo proyecto de esta naturaleza hace necesario se tomen en cuenta varios factores. En este caso, de legislarse sobre el particular, debe incluirse como parte del proceso los parámetros que delinearán dicho proceso. Si la reflexión ha de considerarse como un medio para comprendernos mejor y entender los procesos que se dan en nuestro alrededor y en la sociedad en general, los temas a incluirse deben ser cuidadosamente seleccionados y planificados.

De otra parte contrario a una reflexión bien dirigida, una inconclusa o mal dirigida, puede tener consecuencias negativas. De igual manera, la preparación de quien dirige el proceso es tan importante como el proceso en sí. La persona que dirige estos procesos debe estar preparada para separar sus experiencias personales sobre aspectos que pueden resultar conflictivos según su trasfondo y creencias.”

III. Federación de Maestros de Puerto Rico:

La Federación de Maestros de Puerto Rico, por conducto de su Presidente Sr. Rafael Feliciano, sometió Memorial Explicativo en contra de la medida. Se desprende de la misma lo siguiente:

“...el hecho de que sean cinco (5) minutos de reflexión de por sí no inmuniza al maestro (a) de transgredir la línea fina y gris de la separación Estado—Iglesia(s) cuando se abordan temas tan amplios.

Hay que recordar también que esos cinco (5) minutos son parte de las tareas iniciales para atender los estudiantes (pase de lista, entrega de textos, acomodo en pupitres y otros).

La atención a "...la parte afectiva, emocional social, cultural y espiritual se integra a los cursos que se ofrecen cuando es pertinente al tema que se aborda."

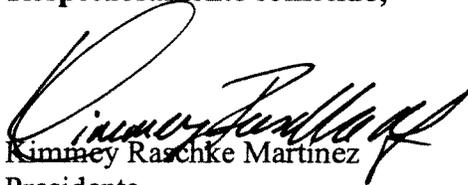
IV. Organización de Grupo de Jóvenes Líderes de ASSMCA:

La Srta. Jafrainy Familia, Presidenta del Grupo de Jóvenes Líderes de ASSMCA expresó su apoyo a la medida en la Audiencia Pública celebrada en la Escuela Luis Palés Matos. La misma destacó que es necesario que los estudiantes de las escuelas públicas tengan un período de reflexión al llegar a las escuelas. Dicho período sirve para desconectarse de los problemas traídos de los hogares y enfocarse en las materias ha impartirse durante el día escolar.

CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida estimulará el desarrollo de valores de nuestros jóvenes puertorriqueños y ayudarlos en su enfoque académico, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 209, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martinez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia
Senado de Puerto Rico

ENTIRRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 209

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS



Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante reflexione sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la reflexión de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases reflexionando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sección número 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S.577 (1992) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes reflexionen sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente,
2 antes de comenzar las clases, se lleve a cabo un periodo de reflexión, independientemente la
3 hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de reflexión
4 estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases,
5 disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será
6 de carácter sectario.

7 Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término reflexión como el acto de
8 meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta
9 reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona.

10 Artículo 3.- El periodo de reflexión dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los
11 grados de enseñanza sin distinción alguna, desde kindergarten hasta el cuarto año de escuela
12 superior.

13 Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos
14 minutos de reflexión para adelantar o fomentar ninguna religión en particular y que la
15 escuela no asumirá un rol religioso.

16 Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos,
17 cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para
18 poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula
21 o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o

1 parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

2 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'W. S. S.', written in a cursive style.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

1 de junio de 2009

**SR. ROBERTO A. ARANGO VINENT
PRESIDENTE
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO**

*enviado
10:24am*

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copias del:

PS <i>209</i>	RCS	R. CONC. S	RS	PC	RCC	R. CONC. C
-------------------------	------------	-------------------	-----------	-----------	------------	-------------------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS <i>✓</i>	NEGATIVO	SUSTITUTIVO
----------------------	----------------------------------	-----------------	--------------------

1ra	2da	3ra	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Federales
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			de lo Jurídico Civil
			de lo Jurídico Penal
			Desarrollo de la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
<i>✓</i>			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,

Manuel A. Torres Nieves

Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: _____

Hora: _____

Tramitado por:

Audrey

Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)

From: Enrique San Miguel (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Monday, June 01, 2009 10:37 AM
To: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Subject: RE: Informe Radicado (Dar Cuenta)

Notificación de Recibo

Le notifico que en la Comisión de Reglas y Calendario hemos recibido vía correo electrónico los siguientes informes:

P del S 209

Enrique J. San Miguel-Ruiz
Ayudante Legislativo
Hon. Roberto A. Arango

-----Original Message-----

From: Anelys Rodríguez (Trámites y Réconds)
Sent: Monday, June 01, 2009 10:34 AM
To: Informes Distribución Reglamentaria; Buzones Electrónicos
Cc: Madeline Rivera (Trámites y Réconds)
Subject: Informe Radicado (Dar Cuenta)

Incluyo Informe con Entirillado sobre el PS-209

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO
SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

3 de junio de 2009

ORDEN ESPECIAL DEL DÍA

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 209**, acompañado de un informe sin enmiendas de la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del 4 de junio de 2009.



Roberto A. Arango
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario

09 JUN - 3 PM 4:54
Secretaría
Servicio de Puerto Rico
16 JUN 2009

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0209 Medida
Resultado 18X8X0X3 Aprobada

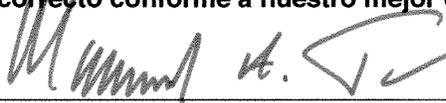
en la votación número 1 efectuada el lunes, 8 de junio de 2009.

Generado el lunes, 8 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

8 de Junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 209 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES
DE PUERTO RICO
OFICINA DE ACUS Y RECORDS

2009 JUN -9 AM 8:12

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 209

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de reflexión antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante reflexione sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la reflexión de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral” (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases reflexionando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sección número 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S. 577 (1992) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes reflexionen sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos, capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente,
2 antes de comenzar las clases, se lleve a cabo un periodo de reflexión, independientemente la
3 hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de reflexión
4 estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases,
5 disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será
6 de carácter sectario.

7 Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término reflexión como el acto de
8 meditar o pensar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta
9 reflexión resulta en un juicio que hace la persona que reflexiona.

10 Artículo 3.- El periodo de reflexión dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los
11 grados de enseñanza sin distinción alguna, desde kindergarten hasta el cuarto año de escuela
12 superior.

13 Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos minutos
14 de reflexión para adelantar o fomentar ninguna religión en particular y que la escuela no
15 asumirá un rol religioso.

16 Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos, cartas
17 circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para poner en
18 vigor las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o
21 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o

1 parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

2 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

CAMARA DE REPRESENTANTES
SENADO RICO
OFICINA DE ARCHIVO Y RECORDS

2009 JUN -9 PM 3:20

OFICINA DEL SECRETARIO

9 de junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó solicitar a la Cámara de Representantes, la devolución del P. del S. 209, con el fin de reconsiderarlo.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(DEVOLUCIÓN AL SENADO PARA RECONSIDERAR)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

10 de junio de 2009

OFICINA DEL SECRETARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de comunicar a usted que la Cámara de Representantes, en su sesión celebrada en el día de hoy, acordó devolver al Senado el

P. del S. 209

que ha sido solicitado para su reconsideración.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos R. Fajardo Verdejo".

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

09 JUN 10 PM 12:49
SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
[Handwritten initials]

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(Devolución al Senado)

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0209 Reconsiderado
Resultado 15X7X0X7 Aprobada

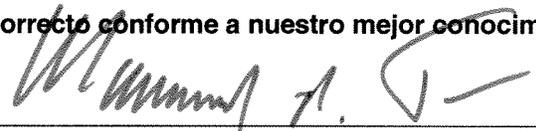
en la votación número 1 efectuada el jueves, 11 de junio de 2009.

Generado el jueves, 11 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	Ausente
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	Ausente
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	Ausente
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	Ausente
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	Ausente
Ríos Santiago, Carmelo J.	Ausente
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	Ausente
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

12 de Junio de 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 209 rec en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE JUNIO DE 2009)
(RECONSIDERADO EL 11 DE JUNIO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^a Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 209

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*
Suscribiente el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para disponer que en todas las escuelas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de meditación antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante medite sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral” (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.)

El que los estudiantes comiencen sus clases meditando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Art. II, Sección número 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38, (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S. 577 (1992) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes mediten sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos, capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para reflexionar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al
2 comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la
3 hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de meditación
4 estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases,
5 disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será
6 de carácter sectario.

7 Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término meditación como el acto de
8 pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta
9 meditación resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la
10 mayor convivencia y calidad de vida.

11 Artículo 3.- El periodo de meditación dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los
12 grados de enseñanza sin distinción alguna.

13 Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos minutos
14 de meditación para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o
15 ideológico.

16 Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos, cartas
17 circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para poner en
18 vigor las disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o
21 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o

- 1 parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.
- 2 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES

25 de junio de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado **con** enmiendas el **P. del S. 209**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 JUN 27 PM 12:54

(P. del S. 209)

LEY

Para disponer que en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de meditación antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante medite sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral” (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.).

El que los estudiantes comiencen sus clases meditando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la de Puerto Rico en su Art. II, Sección 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38 (1985) se decretó

inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S. 577 (1962) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes mediten sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos, capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para meditar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de meditación estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases, disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectario.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término meditación como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta meditación resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida.

Artículo 3.- El periodo de meditación dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los grados de enseñanza, sin distinción alguna.

Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos minutos de meditación para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico.

Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Senado de Puerto Rico
Sistema de Resultados de las Votaciones
Resultado de la Votación para la Medida
P. del S. 0209 Conc. Enmiendas
Resultado 22X6X0X2 Aprobada

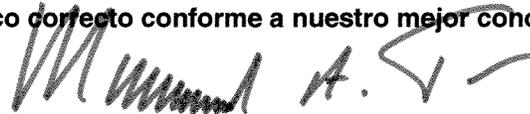
en la votación número 1 efectuada el sábado, 27 de junio de 2009.

Generado el sábado, 27 de junio de 2009

Senador	Voto
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdíel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	A favor
González Calderón, Sila M.	Ausente
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Romero Donnelly, Melinda K.	A favor
Santiago González, Luz M.	Ausente
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

Fin del Informe

Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.



Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO**

OFICINA DEL SECRETARIO

27 DE junio DE 2009

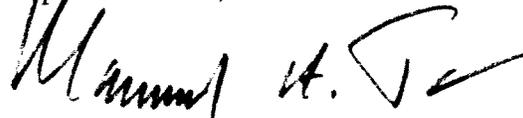
SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico, **HA ACEPTADO LAS ENMIENDAS**
introducidas por la Cámara de Representantes al

P. del S. 209

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado
de Puerto Rico

CAMARA DE REPRESENTANTES
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE OFICIO

2009 JUN 27 PM 9:29

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(SENADO ACEPTA ENMIENDAS AL P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SENADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

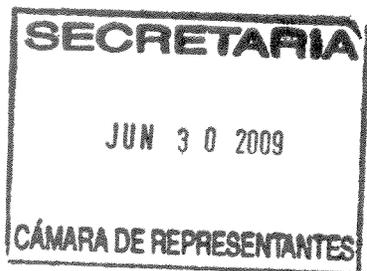
30 JUN 2009

SEÑOR:

El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el

P. del S. 209

Que le envío para su acción correspondiente.



Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario

Hon. Presidente de la Cámara
Capitolio

(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CAMARA DE REPRESENTANTES**

30 de junio de 2009

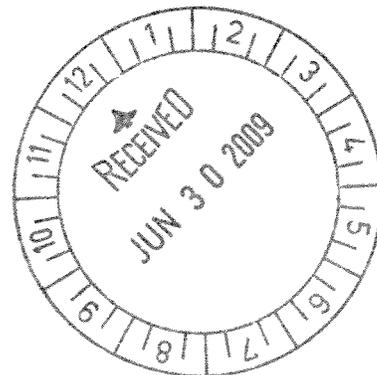
OFICINA DEL SECRETARIO

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

P. del S. 209

que le devuelvo adjunto.



Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)



**SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 209**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manuel A. Torres Nieves".

Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: Ylonda Rodriguez
FECHA: 7/7/09
HORA: 1:50 p.m.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA

5 de agosto de 2009

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
09 AUG - 6 PM 4: 02

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 209, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

LEY Para disponer que en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de meditación antes de comenzar las clases.

Cordialmente,


Lcdo. Miguel Hernández Vivoni
Asesor del Gobernador
Oficina de Asuntos Legislativos

(P. del S. 209)

LEY NUM. 60 5 DE AGOSTO DE 2009

Para disponer que en todas las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico se lleve a cabo diariamente un periodo de meditación antes de comenzar las clases.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los puertorriqueños nos hemos distinguido siempre por nuestro apego a los valores morales, éticos y cívicos. En el preámbulo de nuestra Constitución estatal se plasmó de forma específica nuestros valores como pueblo.

El proceso educativo debe ser uno integral. No puede ser limitado a puros asuntos académicos. Mediante la educación, no sólo se pretende educar el intelecto del estudiante, sino que también se atiende la parte afectiva, emocional, social, cultural y espiritual. La escuela debe ser un lugar propicio para que el estudiante medite sobre temas que fortalecen el espíritu y el entendimiento humano, tales como el valor de la vida, la paz, cooperación, solidaridad con el prójimo, la dignidad del ser humano, respeto propio y a los demás, amor, compasión, justicia, autoestima, prudencia, obediencia, sana convivencia, felicidad, entre otros.

Además de objetivos académicos, la educación pretende fomentar en los estudiantes una actitud positiva hacia la meditación de asuntos que afectan sus vidas. Por ejemplo: ausencia de valores humanos, criminalidad, violencia en todas sus manifestaciones, maltrato, alcoholismo, drogadicción, prostitución, entre otros.

La escuela debe ayudar al estudiante a desarrollar una conciencia moral que le permita clarificar los valores que nos distinguen como pueblo. “La conciencia moral es nuestra capacidad para sentir, juzgar, y actuar de acuerdo a los valores establecidos y compartidos, por un grupo social determinado. La conciencia ética es la capacidad de las personas para examinar, internalizar, y actuar de acuerdo a esa conciencia moral” (Currículo de Educación Cívica y Ética, Departamento de Educación, informe de 6 de agosto de 2002, Cesar A. Rey Hernández, Ph.D.).

El que los estudiantes comiencen sus clases meditando sobre asuntos vitales para su desarrollo holista que tocan particularmente su parte espiritual, social, cultural y emocional, en nada contraviene las disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos de América en su primera enmienda y la de Puerto Rico en su Art. II, Sección 3. Daniel A. Farber nos dice que la pared de separación entre la Iglesia y el Estado ha permanecido en su punto más alto en asuntos relacionados con las escuelas públicas: “The wall of separation remains at its highest on the ground of public schools” (The First Amendment, 2nd. Edition, New York, N.Y. The Foundation Press, pág. 286, 2003). Revisando alguna jurisprudencia del Tribunal Federal encontramos que en *Angel v. Vitale*, 370 U.S. 421 (1962) se declaró inconstitucional que se leyera en las escuelas una oración no sectaria de manera voluntaria escrita por el estado; que en *Abington School Dist. V. Schempp*, 374 U.S. 203 (1963) se declaró inconstitucional un estatuto que obligaba la lectura

de la Biblia en las escuelas; que en *Wallace v. Jaffree*, 472 U.S. 38 (1985) se decretó inconstitucional un estatuto que obliga a guardar un minuto de silencio; que en *Lee v. Weisman*, 505 U.S. 577 (1992) la corte determinó que se violó la cláusula constitucional al permitir que un rabino leyera una oración en unos actos de graduación.

No obstante, lo propuesto en esta medida, en nada contraviene la cláusula constitucional y las interpretaciones jurisprudenciales de los tribunales. Con esta medida, se pretende que los estudiantes mediten sobre unos principios fundamentales que redundarán en el mejor bienestar de nuestros alumnos, capacitándolos para entender, analizar y afrontar los diversos problemas que nos aquejan. Es justo y apropiado que a nuestros estudiantes se les provea tiempo para meditar sobre asuntos que le afectan como ser humano.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se dispone que en todas las escuelas públicas de Puerto Rico diariamente, al comienzo del día escolar, se lleve a cabo un periodo de meditación, independientemente la hora de comienzo de las mismas, sea en la mañana o en la tarde. El periodo de meditación estará bajo la dirección del personal docente en sus respectivos salones de clases, disponiéndose que el mismo sea de cinco minutos. Se dispone, además, que el mismo no será de carácter sectario.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, definimos el término meditación como el acto de pensar y analizar detenidamente sobre un tema o cosa en particular. El producto de esta meditación resulta en un juicio valorativo que hace la persona sobre temas de interés para la mayor convivencia y calidad de vida.

Artículo 3.- El periodo de meditación dispuesto por la presente Ley aplicará a todos los grados de enseñanza, sin distinción alguna.

Artículo 4.- Se dispone, además, que bajo ningún concepto se debe utilizar estos minutos de meditación para adelantar o fomentar ninguna idea religiosa o política de corte partidista o ideológico.

Artículo 5.- El Secretario de Educación promulgará aquellas reglas, reglamentos, cartas circulares, memorandos y disposiciones administrativas que estime pertinentes para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso ni de los incisos del mismo artículo, o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.